



### RESOLUCIÓN No 2018-021-CGADMFO-ORD.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que**, el art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el art. 83 numeral 6 de la Constitución señala: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Art. 376 de la Carta Magna manda: Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el artículo 322 señala: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, existe la necesidad de regular la gestión y ordenamiento de la pesca de agua dulce dentro del territorio del cantón Francisco de Orellana, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas acuáticos, la seguridad y soberanía alimentaria;

**Que**, en Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de fecha 10 de abril del 2018, el Abg. Fabián Guaman Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana hizo la explicación pública del contenido de la ordenanza que regula y controla la gestión y el ordenamiento de la pesca del cantón Francisco de Orellana;

**Que**, se dio lectura al Oficio No 011-CLCF-GADMFO de fecha 04 de abril de 2018, que contiene el dictamen suscrito por los señores concejales Pablo Huatatoa, Antonio Cabrera y Miguel Sabando Presidente y vocales respectivamente de la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización, quienes manifiestan que en sesión realizada el día 04 de abril del 2018, a las 08H00, en la sala de sesiones de Secretaría General y con la participación de los señores concejales Eduardo Montaña, Wilmer Armas y servidores públicos Ing. Guilber Quiñonez Director de Gestión Ambiental, Abg. Fabián Guaman Comisario Ambiental y Sra. Evelyn Balladares Jefa de Educación Ambiental, se resolvió sugerir al Pleno del Concejo Municipal aprobar en segunda y definitiva instancia la ordenanza que regula y controla la gestión y el ordenamiento de la pesca del cantón Francisco de Orellana. **Con las siguientes observaciones: Capítulo I. Art. 4.- Literal a)** insértese el siguiente texto: "...ante la entidad competente..." con el cambio antes mencionado el texto queda de la siguiente forma: **a)** Acceder a los permisos para realizar su actividad ante la entidad competente. **Literal c)** Al final del párrafo agréguese el siguiente texto: "...ante el ente competente..." con dicho ajuste el texto se leerá así: **c)** Registrar y obtener los permisos para su embarcaciones ante el ente competente. **Capítulo III Art. 6 Literal a)** Agréguese el siguiente texto: "... Las redes permitidas no deben tener más de cuatro metros de altura y de hasta 90 metros de largo..." quedando el texto de la siguiente forma: **a)** Para pesca artesanal no se admite poner redes que impidan la salida o entrada de un caño natural; las redes permitidas no deben tener más de cuatro metros de altura y de hasta 90 metros de largo. **Literal j)** Agréguese el siguiente texto: "... en caso de incumplimiento serán puestas ante la autoridad competente..." quedando el texto de la siguiente forma: **j)** El uso e ingreso de escopetas, cartucheras, resorteras, arpones y otros medios o sustancias tóxicas o peligrosas; en caso de incumplimiento serán puestas ante la autoridad competente. **Capítulo III Art. 6** Insértese el literal **k)** con el siguiente texto: **k)** En pesquería artesanal solo se admite tener una sola red permitida echada en el río por embarcación, con un máximo de cuatro tripulantes. **Art. 7. -** Corrija el literal **k)** por el literal **a)** y el **l)** por el **b)**, e insértese el literal **c)** con el siguiente texto: **a)** Para pesca de subsistencia no se admite poner redes que impidan la salida o entrada de un caño natural; las redes permitidas no deben tener más de





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

Puerto Francisco de Orellana (Coca) - Provincia de Orellana - Ecuador

cuatro metros de altura y hasta 90 metros de largo. b) En época de mijano de bajada se regula un máximo de diez libras por familia en la pesca de subsistencia para las comunidades. c) En pesquería de subsistencia solo se admite tener una sola red permitida echada en el río por embarcación, con un máximo de cuatro tripulantes.

Que, el concejal Pablo Huatatoca Presidente de la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización ha mocionado para que se apruebe en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que regula y controla la gestión y el ordenamiento de la pesca del cantón Francisco de Orellana; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),**

## RESUELVE:

Por unanimidad de votos de los señores concejales, concejales y alcaldesa:

APROBAR EN **SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA** LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA GESTIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA PESCA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA. Con las siguientes observaciones: **Capítulo I. Art. 4.- Literal a)** insértese el siguiente texto: "...ante la entidad competente..." con el cambio antes mencionado el texto queda de la siguiente forma: **a)** Acceder a los permisos para realizar su actividad ante la entidad competente. **Literal c)** Al final del párrafo agréguese el siguiente texto: "...ante el ente competente..." con dicho ajuste el texto se leerá así: **c)** Registrar y obtener los permisos para su embarcaciones ante el ente competente. **Capítulo III Art. 6 Literal a)** Agréguese el siguiente texto: "... Las redes permitidas no deben tener más de cuatro metros de altura y de hasta 90 metros de largo..." quedando el texto de la siguiente forma: **a)** Para pesca artesanal no se admite poner redes que impidan la salida o entrada de un caño natural; las redes permitidas no deben tener más de cuatro metros de altura y de hasta 90 metros de largo. **Literal j)** Agréguese el siguiente texto: "... en caso de incumplimiento serán puestas ante la autoridad competente..." quedando el texto de la siguiente forma: **j)** El uso e ingreso de escopetas, cartucheras, resorteras, arpones y otros medios o sustancias tóxicas o peligrosas; en caso de incumplimiento serán puestas ante la autoridad competente. **Capítulo III Art. 6** Insértese el literal **k)** con el siguiente texto: **k)** En pesquería artesanal solo se admite tener una sola red permitida echada en el río por embarcación, con un máximo de cuatro tripulantes. **Art. 7. -** Corrija el literal **k)** por el literal **a)** y el **l)** por el **b)**, e insértese el literal **c)** con el siguiente texto: **a)** Para pesca de subsistencia no se admite poner redes que impidan la salida o entrada de un caño natural; las redes permitidas no deben tener más de cuatro metros de altura y hasta 90 metros de largo. **b)** En época de mijano de bajada se regula un máximo de diez libras por familia en la pesca de subsistencia para las comunidades. **c)** En pesquería de subsistencia solo se admite tener una sola red permitida echada en el río por embarcación, con un máximo de cuatro tripulantes.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Procuraduría Síndica, Gestión Financiera, Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos, Participación y Desarrollo, GAPAM, Comisión de Legislación, Control y Fiscalización, Comunicación Social e Imagen Corporativa.

**RAZON:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día martes 10 de abril del 2018.

Abg. Hernán Tumbaco Arias.

SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

